



ORDENANZA N. ° 003-GADMSMB-20203

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Exposición de Motivos

Los procesos de reforma estatal desarrollados en las últimas décadas en el Ecuador han promovido el fortalecimiento del régimen autónomo descentralizado, que es ejercido -entre otras entidades- por los Concejos Municipales. En el marco de la gestión ambiental, estos procesos se reflejan claramente en el fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas.

En efecto, durante la última década, la legislación ha complementado históricas competencias municipales de planificación y ordenamiento territorial, con aquellas relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal. El fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas en el Ecuador refleja, además, los procesos desarrollados en el ámbito internacional para promover una gestión más participativa de los gobiernos locales. Los documentos adoptados en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, en 1992, dan cuenta de ello.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008, establece un sistema democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acordes con la realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía y descentralización de algunas funciones para evitar el centralismo político y económico.

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), publicada en el Registro Oficial No 303, del 19 de octubre del 2010, establece la organización política – administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, entre ellos, el régimen de diferentes gobiernos autónomos descentralizados como el municipal, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, debiéndose expedir nuevas ordenanzas y las existentes adecuarse a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En efecto, las áreas protegidas no solo contribuyen a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también proporcionan múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección



PICHINCHA - ECUADOR

de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales, y conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en particular los municipios cumplen un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local y regional. Un componente importante en dichos procesos es la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que aseguren la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 71** inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el **Art. 73** de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución, en el **Art. 240** parte primera manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

Que, el **Art. 376**, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y control de áreas con fines de conservación;

Que, el **Art. 406** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el **Art. 399**.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que, el **Art. 400**.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, el **Art. 405**.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será



PICHINCHA - ECUADOR.

ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Que, el **Art. 407.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 3 literal h) y el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a las municipalidades la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el ecosistema/s de la Reserva de la Biósfera del Chocó Andino ecuatoriano, donde se encuentra el Peñón del Río Blanco e incluyendo sus bosques Siempre verdes piemontano alto y bajo y el Bosque de Neblina Montano, son definidos como prioridad mundial para la conservación de la biodiversidad, debido al alto grado de endemismo de especies animales y vegetales;

Que, es necesario conservar las áreas naturales del Peñón del Río Blanco ubicado en la provincia de Pichincha, cantón y parroquia San Miguel de Los Bancos, que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;



PICHINCHA - ECUADOR

Que, dentro de los límites territoriales de la provincia de Pichincha, cantón y parroquia San Miguel de Los Bancos, se encuentra el área denominada "Peñón del Río Blanco", que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO, LA DELIMITACIÓN, EL USO Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA.

TÍTULO 1

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón San Miguel de Los Bancos

CAPÍTULO II

OBJETO

Art 2. Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural el Peñón del Río Blanco, y sus ecosistemas frágiles, a fin de recuperar la funcionalidad ecosistémica, en especial las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: Las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos, y las áreas naturales existentes dentro la jurisdicción, para evitar la destrucción, sobreexplotación, contaminación, deforestación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPÍTULO III

ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER

Art 3. Se constituye como área de protección y de conservación ambiental del cantón San Miguel de Los Bancos, la zona de estudio que comprende el Peñón del Río Blanco, que se encuentra localizado en, PTO 1: X: 742598.1134, Y: 9998981.0828; PTO 2: X: 735299.303, Y: 10002296.8477; PTO 3: X: 736822.8, Y: 9998344.7569; PTO 4: X: 728239.6395, Y: 9998300.163; PTO 5: X: 724175.652, Y: 9998490.1802; PTO 6: X: 723587.4957, Y: 9998553.1665; PTO 7: X: 716730.3895, Y:



PICHINCHA - ECUADOR

9997388.4801; PTO 8: X: 716955.2858, Y: 9995658.1017, el cual será objeto de **declaratoria del Bosque Protector**, que será de utilidad pública para la ejecución del proyecto y no se podrá realizar ninguna actividad en éstos que no sea concordante con los objetivos de protección y conservación ambiental.

Art 4. Las normas de la presente ordenanza regulan el manejo y conservación del ecosistema: páramos, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales en el Cantón San Miguel de Los Bancos y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad, así también regular todas las actividades que permitan desarrollar alternativas de prevención y conservación del agua y del ambiente.

- a. Protección de las áreas de ribera y franjas de protección hídrica para evitar la contaminación del agua.
- b. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- c. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Art 5. Las zonas de protección y conservación de los recursos corresponden a: Lagos, lagunas, lagos artificiales, vertientes, ríos, aguas subterráneas y a aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de riesgo o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control y autorización de uso de suelo con el objetivo de:

- a. Fomentar planes integrales de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial
- b. Realizar inventarios participativos de autorizaciones de uso y aprovechamiento.
- c. Formalizar los usos y aprovechamiento del agua.
- d. Elaborar programas de forestación proyectiva.
- e. Revisión de autorizaciones entregadas
- f. Fomentar programas de la cultura del agua
- g. Generar línea base de la calidad del agua

Art 6. El diseño, definición e implementación del plan regulador y demás herramientas que dispone el ordenamiento territorial serán de responsabilidad de la unidad ambiental y planificación e incluirán criterios vinculados a la gestión de recursos hídricos.

Art 7. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera el 100% o 45° de inclinación.

- a. Playas de lagos o lagunas, es el área que circunda el espejo de agua de un lago, laguna, estanque natural o artificial, la delimitación de la playa estará en función de la superficie del cuerpo de agua:
- b. Las vertientes de agua y/o captaciones. - Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, La delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda,



PICHINCHA - ECUADOR

independientemente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros.

- c. Retiros o Franjas de protección, son las áreas planas ubicadas en la parte superior de las quebradas o barrancos.
- d. Zona de conservación y control de riesgos, son las áreas ubicadas en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, llanuras de inundación, cauces de ríos secos o temporales, áreas de inundación en altas crecidas, el área será variable y estará en función de las pendientes del suelo.
- e. Áreas de fuerte pendiente, los terrenos con pendientes superiores a 45° grados de inclinación, destinados para la conservación del suelo y/o de aptitud forestal.

Art 8. El Área de Conservación del Bosque Protector, Peñón del Río Blanco, tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local.

Art 9. Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, se podrán limitar los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Art 10. La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área del Peñón del Río Blanco estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal San Miguel de Los Bancos, y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables.

Estas actividades se realizan con la participación del sector privado, público y comunidades locales.

Art 11. Las actividades permitidas dentro del Peñón del Río Blanco son de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos, que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo y de acuerdo a la normativa existente.

Art 12. Los predios que posean en su interior o estén incluidos en las zonas de protección ecológica deberán sujetarse al plan de manejo y ordenamiento territorial dictados por los departamentos involucrados con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Art 13. El área del Peñón del Río Blanco, será administrada en sujeción al plan de manejo. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades pre-existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables.

Art 14. Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Peñón del Río Blanco.

Art 15. En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 3 literal h) y 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente



PICHINCHA - ECUADOR

serán controladas dentro del Peñón del Río Blanco, con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art 16. Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área dispuesta para la creación del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos.

Art 17. El Municipio de San Miguel de Los Bancos, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será quien elaborará el Plan de Manejo Ambiental del Bosque Protector y será socializado ante la Autoridad Ambiental competente.

Art 18. El plan de manejo socializado a la Autoridad Ambiental competente, constituye la herramienta operativa del Área Protegida, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza;
- b. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Bosque Protector;
- c. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Bosque Protector
- d. Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del Área Protegida;

Art 19. Lo previsto en el plan de manejo del Bosque Protector, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará la infracción o sanción de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art.20. Se podrá aunar esfuerzos y recursos entre la diversidad de actores sociales e institucionales involucrados con el Bosque Protector Peñón del Río Blanco, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Art 21. Una vez definida la opción de manejo a implementarse, se elaborará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse y avalarse por el concejo municipal y el comité de gestión. Esta herramienta de planificación será propuesta por el GADM de San Miguel de Los Bancos y socializada a los miembros del Comité de Gestión, previo a su socialización ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art 22. El plan de manejo socializado a la Autoridad Ambiental Nacional, el cual contemplará entre los siguientes aspectos:



PICHINCHA - ECUADOR

1. Zonificación del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación;
2. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Bosque Protector Peñón del Río Blanco;
3. Actividades no permitidas de acuerdo a la zonificación y a la finalidad del Bosque Protector Peñón del Río Blanco;
4. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Bosque Protector Peñón del Río Blanco.

Art 23. El plan de manejo del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, será actualizado en función de las necesidades operativas y criterios técnicos.

Se declara de interés público el plan de manejo del Bosque Protector Peñón del Río Blanco, cuya aplicación garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental del área.

Art 24. Responsabilidad objetiva. - De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

Art 25. Zonificación: Las zonas determinadas en el Plan de Manejo se definen, a continuación:

- a. **Restauración y recuperación de la cobertura vegetal:** Espacios que al momento no cuentan con cobertura vegetal natural, se dedican a actividades agropecuarias pero sus suelos no son compatibles con estas actividades.
- b. **Uso sustentable de los recursos naturales:** Áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación
- c. **Uso especial y equipamiento:** Infraestructura asociada con la captación y tratamiento de agua, vías internas existentes que conectan comunas y barrios, tendido para dotación eléctrica existente y otros espacios de reducida extensión.
- d. **Poblada:** Zonas de uso residencial en suelo rural que disponen de servicios básicos parciales, vialidad. Constituido por viviendas unifamiliares y barrios dispersos.

MARCO INSTITUCIONAL

Art 26. Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección u otro en coordinación con las entidades de apoyo, de ser el caso y de otras dependencias municipales según corresponda.

Art 27. Previo a la declaratoria de la denominación de Bosque Protector, se expide esta ordenanza con el fin de “delimitar” el área que será dispuesta para la obtención de la acreditación de dicha denominación, así también se identifica como factor importante para su conservación, protección y restauración, misma que para su inscripción ante la autoridad ambiental nacional, se procederá a la elaboración de estudios técnicos, el plan de manejo con su respectiva zonificación, un programa de sostenibilidad financiera que determine su sostenibilidad.



DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza delimita el área destinada para la creación del Bosque Protector del Peñón del Río Blanco, en el cantón San Miguel de Los Bancos y prevalecerán sobre cualquier otra norma cantonal en el ámbito de su competencia legal.

Segunda. - Las distancias y límites territoriales estarán sujetas a cambios o variaciones de acuerdo a las especificaciones sugeridas en las nuevas actualizaciones que se realizarán al actual Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de Los Bancos, mismas que irán ligadas al Plan de Manejo de la declaratoria de Bosque Protector Peñón del Río Blanco y que será socializado ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Tercera. - Con la finalidad de socializar las zonas de protección ecológica y su adecuado manejo o aprovechamiento, se elaborará y socializará la cartografía y el levantamiento topográfico con el fin de visibilizar la zonificación del Bosque Protector Peñón del Río Blanco en la que se exhibirá en los lugares de mayor confluencia pública las zonas descritas en el artículo 25 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo no mayor a 30 días, se elaborará el Plan de Manejo del Bosque Protector Peñón del Río Blanco y será socializado ante el Concejo Municipal y propietarios que mantienen propiedades dentro del área de estudio.

SEGUNDA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza se notificará al Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos, a efecto que tenga conocimiento del contenido de la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 10 días del mes de febrero del año 2023.

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)



PICHINCHA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO, LA DELIMITACIÓN, EL USO Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 01-SG-CMSMB-2023, de fecha 23 de enero del año 2023, y en Sesión Extra Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 10 de febrero del año 2023, - LO CERTIFICO. -

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO, LA DELIMITACIÓN, EL USO Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL PEÑÓN DEL RÍO BLANCO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de febrero de 2023, - **EJECUTESE.-**

Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN: Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, 10 de febrero de 2023; **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)